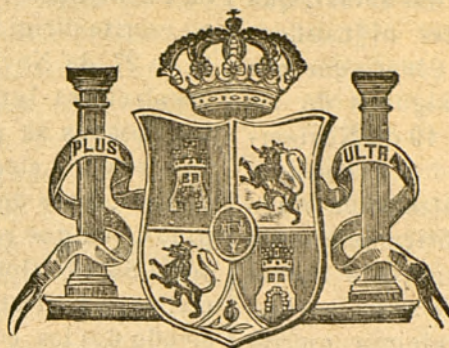


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un número... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 561.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

No habiendo remitido los Sres. Alcaldes á quienes se les han comunicado acuerdos de la Comision provincial recaidos en expedientes electorales las diligencias de las notificaciones hechas á los reclamantes é interesados en dichos expedientes: he acordado prevenirles por medio de la presente que inmediatamente y bajo su responsabilidad remitan á este Gobierno las expresadas diligencias de notificacion para proceder á lo que haya lugar.

Burgos 28 de Diciembre de 1893.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

Desconociéndose en las oficinas del General 2.º Jefe del 6.º Cuerpo de Ejército el domicilio del vecino de esta ciudad D. Marcial Diez Sainz, y siendo conveniente su presentacion en aquella dependencia con el fin de entregarle documentos que le interesan, segun manifiesta dicho Jefe: he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial para que llegando á conocimiento del interesado se persone en dichas oficinas á la brevedad posible con el objeto que queda indicado.

Burgos 27 de Diciembre de 1893.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

COMISION PROVINCIAL.

Acuerdos adoptados en los expedientes de reclamaciones producidas con motivo de la eleccion de concejales verificada en el dia 19 de Noviembre próximo pasado.

Sesion del dia 21 de Diciembre de 1893.

Examinado el expediente de eleccion de concejales verificada en Palazuelos de Muñó en el dia 19 de Noviembre último, del que resulta que en el propio dia presentó el elector Antonio Fernandez una instancia protestando contra la validez de la designacion de ocho Interventores hecha por la Junta municipal del Censo en sesion del dia 13, y por consiguiente contra la legalidad de la constitucion de la mesa de la única seccion de aquel municipio, por que habiendo sido designados los ocho Interventores por otros tantos candidatos declarados por la Junta, esta debió invitar á dichos candidatos á que se pusieran de acuerdo para reducir al número de seis los que nombrasen entre todos ellos y en caso de que se opusieran á ello sortear los ocho Interventores para determinar los dos que habian de dejar de serlo, como previene el art. 23 del Real decreto de adaptacion, y que además se infringió el propio precepto legal al dejar de verificar la Junta el nombramiento de dos Interventores que en union con los seis designados en dicha forma por los candidatos formasen la mesa electoral: que esta misma protesta fué reproducida por los electores Victor Gomez y Sixto Valdivielso en escrito de 29 de Noviembre pidiendo que se declarase la nulidad de la eleccion bajo el fundamento de la infraccion legal que queda mencionada, y que asi bien acudieron en la propia fecha por medio de instancia dirigida al Alcalde los electores Julian Martinez y Julian

Ordoñez protestando contra la capacidad legal del concejal electo D. Demetrio San Millan por haber ejercido el cargo de Juez municipal de aquel pueblo hasta el dia 1.º de Agosto último: la Comision acuerda declarar la nulidad de la eleccion y desestimar la protesta producida contra la capacidad legal del concejal electo D. Demetrio San Millan.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de instancia dirigida á esta Comision con fecha 25 de Noviembre último por D. Raimundo Arranz y D. Atanasio Sanz, vecinos de Villalva de Duero, reclamando contra las ilegalidades que suponen cometidas por la Junta municipal del Censo y contra la validez de la eleccion de concejales verificada en dicho distrito el dia 19 de dicho mes: la Comision considerando que no se ha formulado protesta alguna por escrito dirigido al Ayuntamiento despues del acto del escrutinio general del dia 23 y antes del 1.º del actual, acuerda no haber lugar á dictar resolucion alguna sobre la instancia mencionada.

En el expediente de eleccion de concejales verificada en la Merindad de Cuestaurrea, en 19 de Noviembre último, del que resulta que se ha presentado dentro del término legal un escrito por D. Eusebio Lopez Rebolledo y tres electores mas en el cual reclaman contra la validez de la eleccion verificada en el primer distrito 1.º por no haberse dado conocimiento de la Real orden circular de 2 de Noviembre próximo pasado en la que se previene que se diera posesion de sus cargos á los concejales suspensos contra los cuales no se hubiera dictado auto de procesamiento 10 dias antes de la eleccion en cuyo caso se espresa que se hallan los concejales propietarios; y 2.º porque al dar principio en dicho dia al escrutinio uno de los interventores observó

que otro llevaba en su hoja de apuntes 7 votos no habiendo salido mas que 5 papeletas de la urna y que habiendo llamado sobre este hecho la atencion del Presidente este y el Secretario de Ayuntamiento contestaron que al final resolveria la mesa: que continuando el escrutinio observó otra vez el interventor aludido que apuntaba mas rayas el otro interventor que papeletas contaba el Presidente, protestando en dicho escrito contra la capacidad legal de los concejales electos por el primer distrito D. José Garcia Zamora, D. Manuel Cormenzana y D. Baltasar Sainz Castro, el 1.º por ser Recaudador y auxiliar del Ayuntamiento, el 2.º por impedimentos fisicos, tener 65 años de edad y pertenecer como elector al 2.º distrito y el 3.º por ser fiador del Depositario del Ayuntamiento: la Comision acuerda desestimar las protestas de que queda hecha referencia.

Examinado el expediente de eleccion de concejales verificada en Santibañez Zarzaguda, del que resulta que dentro del plazo legal acudieron al Ayuntamiento D. Jorge Pozas y 7 vecinos mas reclamando que se proclamasen concejales á los que hubiese obtenido el mayor número de votos porque no habiéndose anunciado al público los concejales que debian elegirse en cada distrito los electores no supieron á que atenerse, la Comision acuerda estimar la protesta de que queda hecha referencia.

Examinado el expediente de eleccion de concejales verificada en el Valle de Mena en el dia 19 de Noviembre último, del que resulta que en 30 del propio mes se formuló en escrito dirigido al Ayuntamiento una protesta suscrita por D. Pedro Garcia y otros tres electores de aquel municipio contra la validez de la eleccion de las tres secciones de que se compone por haberse elegido en ellas

distinto número de concejales de los que correspondían á ellos y por haber dos concejales del bienio de 1891 que no han tomado posesion de sus cargos hasta la fecha, los cuales debian declararse vacantes; que así bien se presentó otro escrito fechado en 4 del actual y suscrito por D. Pedro Garcia y tres electores mas protestando contra la capacidad legal del concejal proclamado D. José Unanue Novales por ser expendedor de efectos timbrados, pensionista del Estado y por no haber trascurrido dos bienios desde que cesó en el cargo de concejal; que por último se presentó otra protesta en escrito de 4 del actual por D. Vicente Garcia reclamando contra la capacidad del concejal proclamado D. José Ondovilla por haber sido declarado responsable en el año de 1888, por acuerdo del Ayuntamiento, de varios cobros efectuados en el canton de Medina de Pomar, la Comision acordó por mayoría de tres votos de los Sres. Fernandez Cavada, Alfaro y Yarto desestimar la mencionada protesta de nulidad de la eleccion, asi como las producidas contra la capacidad legal de los concejales proclamados D. José Unanue Novales y D. José Ondovilla Peña.

Examinado el expediente de eleccion de concejales verificada en Pedrosa de Duero en 19 de Noviembre último, del que resulta que se ha protestado contra la capacidad legal del concejal electo D. Fermin Cristóbal bajo el fundamento de que es deudor á los fondos provinciales y que se halla comprendido en tal concepto en el art. 43, párrafo 5.º de la ley municipal vigente, la Comision acuerda desestimar la protesta formulada contra el expresado concejal electo D. Fermin Cristóbal.

Sesion del dia 22 de Diciembre de 1893.

Diose lectura de un oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia remitiendo la certificacion expedida por el Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Bahabon de Esgueva en que se hace constar que no ha habido reclamacion alguna en la eleccion de concejales verificada en aquel distrito; y la Comision acuerda quedar enterada.

Examinada la excusa presentada por D. Tomás Palomero Cámara del cargo de concejal del Ayuntamiento de Carazo fundada en impedimento físico: la Comision, considerando que se halla justificado por medio de certificacion facultativa que el D. Tomás viene padeciendo una neuralgia ciática, acuerda admitir la referida excusa como comprendida en el art. 43 de la ley municipal.

Vista la comunicacion del Alcalde de Neila, fechada en 19 del

actual, en que manifiesta en cumplimiento de lo que se le ordenó por acuerdo de 11 del actual, que no existen protestas ni justificaciones de ningun género que pudieran presentar algunos de los electores en el dia 19 de Noviembre próximo pasado; y considerando que esta contestacion elude la respuesta categórica que se le mandó dar en el expresado acuerdo del dia 11 de que si no se hubiese presentado ningun escrito con protestas lo dijese así á esta superioridad de oficio y bajo su responsabilidad, en vez de limitarse como lo ha hecho en su respuesta á protestas que pudieran presentarse en 19 de Noviembre, la Comision acuerda ordenarle que remita inmediatamente á la misma el expediente original de la eleccion, comprendiendo en él la copia certificada del acta de sesion celebrada por la Junta municipal del Censo para la proclamacion de candidatos y nombramiento de interventores que habian de formar la mesa, con todos los documentos referentes á la misma.

Sesion del dia 23 de Diciembre de 1893.

Diose lectura del oficio del Alcalde de Santa Cruz de Juarros remitiendo la instancia dirigida á su autoridad con fecha 16 del actual por D. Pedro Garcia Velasco reclamando contra la validez de la eleccion de concejales verificada en aquel distrito el dia 19 de Noviembre último por ciertos abusos que supone cometidos en ella; y resultando que la expresada instancia ha sido presentada fuera del plazo que determina el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, la Comision acuerda desestimarla.

Habiéndose justificado por D. Telesforo Herrera y D. Cayo Rojo Martin, vecinos y concejales electos del Ayuntamiento de Villaveta, que se hallan físicamente impedidos para el desempeño de dichos cargos: la Comision acuerda admitirles las renunciaciones que han presentado, relevándoles del desempeño de los mencionados cargos de concejal.

Examinado el expediente de eleccion de concejales verificada en 19 de Noviembre último en el pueblo de Presencio, del que resulta que en 27 de dicho mes se presentó al Ayuntamiento por D. Emeterio del Prado una instancia protestando contra la capacidad legal del concejal proclamado D. Vicente Martinez, bajo el fundamento de que no ha reintegrado á los fondos municipales la parte del alcance de 2747 pesetas 46 céntimos en union de otros que fueron declarados responsables por Real orden de 17 de Octubre de 1884: la Comision acuerda desestimar la reclamacion mencionada.

Examinado el expediente de eleccion de concejales verificada en Fuentenebro; y resultando que en escrito dirigido al Ayuntamiento en 27 de Noviembre último por los electores Ignacio Garcia y Pablo Pesadas se protestó contra la validez de la eleccion del segundo distrito, ó sea del de la Escuela de niños, en que resultaron con mayoría Serafin Gomez y Julian Garcia, cuya protesta se funda en que siendo dos los concejales elegidos en la única seccion del mismo se computaron votos á dos nombres por cada una de varias papeletas de citacion, infringiéndose así los artículos 9.º y 32 del Real decreto de adaptacion, reproduciéndose dicha protesta en otro escrito dirigido al Ayuntamiento en el siguiente dia 28 por Bernardo Pecharroman y 28 electores mas: la Comision acuerda declarar la nulidad de la eleccion de dicho segundo distrito, estimando la protesta de que queda hecho mérito.

Examinada la protesta presentada por D. Gabino Ruiz, vecino y elector del Valle de Tobalina, contra la capacidad legal de los concejales proclamados D. Vicente Castillo Alonso y D. Dionisio Ruiz Oteo, bajo el fundamento de que el primero no figura en las listas del Censo con el carácter de elegible y de que el segundo tenia escrito el segundo apellido de Ortiz en las referidas listas: la Comision acuerda estimar la protesta respecto á D. Vicente Castillo Alonso por no justificarse el carácter de elegible, y desestimar la presentada contra la capacidad legal del concejal proclamado por el distrito de Cadiñanos D. Dionisio Ruiz Oteo.

Visto el oficio del Alcalde de Castrillo de la Reina, fechado en 20 del actual, en que contestando al que se le dirigió en virtud de acuerdo de esta Comision de 11 del actual manifiesta que no se ha producido ninguna protesta sobre nulidad de la eleccion de concejales de aquel distrito ni sobre la incapacidad ó excusa de los concejales electos: la Comision acuerda ordenar á dicha autoridad local remita sin pérdida de momento el expediente original de la eleccion mencionada.

DELEGACION DE HACIENDA.

Por disposicion de la Direccion general de Contribuciones é Impuestos, y en cumplimiento de lo que determina el art. 10 del reglamento de 3 de Agosto de 1892, se anuncia al público que el dia 16 de Enero de 1884 tendrá lugar simultáneamente en Madrid y en esta Delegacion de Hacienda, en mi despacho, ante la Junta correspondiente y hora de las tres de la tarde, la subasta para el arriendo de los impuestos mineros de cánon

por superficie y 2 por 100 sobre el producto bruto, y bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

1.ª Se arriendan, por medio de subasta pública, los impuestos mineros de cánon por superficie y 2 por 100 sobre el producto bruto de la explotacion minera en la provincia de Burgos por el plazo de tres ejercicios económicos, á contar desde el trimestre inmediato siguiente al en que haya quedado constituida y aprobada la fianza.

2.ª Será tipo para esta subasta el cupo fijado á dicha provincia por esta Direccion con arreglo al Reglamento de 3 de Agosto de 1892 y Real decreto de 25 de Abril de 1893, ascendente á 24.170 pesetas anuales, en cuya cifra están comprendidos el cánon por superficie de las minas existentes en fin del último trimestre y recargo de 30 por 100 establecido por la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y el duplo de la cantidad liquidada por el 4 por 100 de la explotacion habida en el año de mas rendimiento del anterior quinquenio.

3.ª La subasta tendrá lugar á las tres de la tarde del dia 16 de Enero próximo en el despacho del Excmo. Sr. Director general de Contribuciones é Impuestos, ante una Junta por él presidida, de la que formará parte el Excmo. Sr. Interventor general de la Administracion del Estado y un Jefe de Administracion del Cuerpo de Abogados del Estado, con asistencia de Notario público.

El mismo dia y á la misma hora, se verificará idéntico acto en el despacho del Delegado de Hacienda de Burgos, ante una Junta por él presidida, y de la que formarán parte el Administrador é Interventor de Hacienda y un Abogado del Estado, con asistencia del Notario público.

4.ª En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que en pliegos cerrados se presenten desde las tres de la tarde, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 12.ª, con sujecion al modelo inserto al pie de estas condiciones, consignando en letra, con toda claridad, la cantidad que se ofrezca.

Es nula toda proposicion cuya cantidad sea menor que el cupo fijado ó que contenga alguna condicion distinta á las de este pliego.

Al presentar el pliego se presentará por separado la cédula personal del proponente y el resguardo de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursal de la provincia el importe del 1 por 100 del cupo fijado, y que asciende á 241 pesetas 70 céntimos cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

5.ª Los pliegos se numerarán por orden de presentacion.

Al marcar las tres y media el reloj del despacho en que se verifique la subasta, se declarará terminada la admision de pliegos, procediéndose á la apertura por orden de presentacion

y leyéndose las proposiciones por el Notario actuante.

La Junta adjudicará provisionalmente el servicio al autor de la proposición mas ventajosa.

En el caso de haberse presentado dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá por 15 minutos licitacion verbal entre los autores de las mismas, y se adjudicará la subasta al que ofrezca la mayor suma. En caso de negarse los licitadores á tomar parte en esta puja verbal, será preferido el que haya presentado el pliego con anterioridad.

6.^a La Delegacion de Hacienda de Burgos, una vez terminado el acto de admision y lectura de proposiciones y de pujas, si las hubiera, remitirá á la Direccion general de Contribuciones é Impuestos el acta levantada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de la que se tomará reseña, devolviéndola al interesado. La Direccion general de Contribuciones é Impuestos, en vista del resultado de las subastas, adjudicará definitivamente el arriendo, dentro del término de 10 dias, al que haya hecho la proposicion mas ventajosa.

Si por efecto de la simultaneidad de subastas resultasen iguales las dos proposiciones mas ventajosas presentadas en Madrid y Burgos, se reunirá nuevamente la Junta de subastas de la Direccion general, y ante ella se celebrará sorteo para adjudicar el servicio.

La resolucion que dicte la Direccion general de Contribuciones é Impuestos adjudicando el servicio es apelable ante el Ministerio.

7.^a Decretada la adjudicacion se notificará al interesado, á fin de que preste la fianza definitiva que con arreglo á lo dispuesto en la condicion 9.^a del artículo 14 del Reglamento de 3 de Agosto de 1892, asciende á 3.625 pesetas 50 centimos ó sea el 5 por 100 del importe total del contrato.

8.^a Dentro de los 10 dias siguientes al en que se notifique al rematante la adjudicacion definitiva del servicio, el arrendatario impondrá en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en provincias, el importe de la fianza, bien sea en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto y elevará el contrato á escritura pública. La fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Contribuciones é Impuestos. Los gastos de escritura y de la primera copia que ha de entregarse en la Delegacion de Hacienda, los honorarios del Notario público, anuncios y demás, serán de cuenta del rematante.

Si el arrendatario no prestase la fianza en el plazo fijado ó no elevase el contrato á escritura pública, perderá la cantidad consignada como depósito provisional para tomar parte en la licitacion y se considerará abandonado el contrato.

9.^a La aprobacion de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general de Contribuciones é Impuestos.

10. El arrendatario queda subrogado en los derechos y obligaciones de la Hacienda, haciendo suyos los recargos que en la recaudacion de los impuestos hubiese necesidad de imponer, á cuyo efecto él y sus agentes tendrán para estos casos el carácter de empleados públicos. A este efecto, el arrendatario nombrará el número de recaudadores y agentes de la recaudacion que estime necesarios para el mejor servicio, de cuyos nombramientos dará cuenta á la Administracion de la provincia, á los efectos reglamentarios.

Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administracion, sujetándose estrictamente á los preceptos de la instrucción para la recaudacion y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

Cuando por efecto de sospechas de defraudacion haya de ejercitar el derecho que á la Hacienda concede el artículo 30 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, inspeccionando los libros de contabilidad y demás del particular ó Sociedad explotadora de las minas, deberá ponerlo previamente en noticia de la Delegacion de Hacienda.

11. En la primera quincena del primer mes del trimestre en que principie el arriendo, las oficinas de Hacienda facilitarán al arrendatario una relacion expresiva de todas las minas existentes en la provincia al dar principio el arriendo, con el detalle determinado en la regla 7.^a de la Real orden de 21 de Agosto de 1889 y otra relacion de las minas que hayan sido objeto de explotacion durante el ejercicio anterior, determinando la cantidad de mineral que en cada uno de los cuatro trimestres del ejercicio haya declarado el minero y cantidad satisfecha á la Hacienda por el concepto de 2 por 100.

El arrendatario podrá comprobar en todo tiempo estas relaciones con el catastro minero de la Hacienda y relaciones de productos, y pedir se le pongan de manifiesto cuantos datos alusivos á la propiedad y explotacion minera obren en las oficinas provinciales.

De toda nueva concesion minera que se otorgue y de toda alteracion que ocurra en la propiedad minera, ya sea por venta, cesion, traspaso caducidad, renuncia ó cualquier causa, las oficinas de Hacienda darán noticia al arrendatario dentro de los tres dias siguientes al en que el Gobernador civil noticie á la Hacienda la variacion.

12. El arrendatario ejercerá la accion investigadora respecto á las ocultaciones de minas existentes, con el caracter de entidad subrogada en los derechos de la Hacienda que le atribuye el contrato de arriendo. A este efecto pondrá en conocimiento de la Hacienda, la existencia de cualquier mina ignorada, para que, abierto expediente, se la inscriba en el catastro, y se la traiga á la tributacion si procede.

13. La cobranza de las Contribuciones de canon por superficie y 2 por

100, se llevará á efecto en la forma determinada por la Instrucción de 9 de Abril de 1889 y Real orden de 21 de Agosto del mismo año, sin que en ningun caso pueda el arrendatario alterar los tipos tributarios basados en la ley de 25 de Julio de 1883 y artículo 7.^o de la de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.

14. El arrendatario ingresará por trimestres en los primeros 5 dias de los meses de Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo, el importe del arriendo del trimestre corriente. Si algun trimestre no cumpliera con tal condicion, transcurrida que sea la primera quincena, se dará ingreso de la fianza en las arcas del Tesoro, declarándose rescindido el contrato á su perjuicio.

15. Siendo el arriendo de cupo fijo, el arrendatario no podrá pedir rebaja de la cantidad estipulada por disminucion de minas ni por minoracion de explotaciones.

16. Las cuestiones entre el arrendatario y los contribuyentes, se dirimirán por las oficinas de Hacienda, con arreglo á las disposiciones vigentes y á las reglas del procedimiento administrativo.

17. Forman parte integrante de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero é Instrucción de 15 de Septiembre de 1852, la de 9 de Abril de 1889 y Reales órdenes de 21 de Agosto del mismo año y 27 de Enero último, sobre uso de Guías para la conduccion de minerales.

Los cuadernos de Guías que en la provincia de Burgos necesiten los mineros para transportar los minerales que se exploten en ella, serán facilitados por las oficinas de Hacienda á los mineros, dando noticia al arrendatario de todo euaderno de Guías que á los mismos se entreguen, expresando su numeracion.

18. El arrendatario queda obligado á satisfacer la contribucion industrial que las disposiciones vigentes señalan á los contratistas de servicios públicos.

19. Si durante el tiempo de este contrato se alterasen por la ley los tipos de tributacion de cualquiera de los dos impuestos, la Hacienda y el arrendatario podrán convenir una alteracion en el tipo de subasta, alteracion que será aprobada por Real orden.

Si no hubiese acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el arriendo, á partir del dia que la ley fije, para la exaccion del impuesto variado, sin que el arrendatario tenga por ello derecho á indemnizacion.

Madrid 21 de Diciembre de 1893.
=El Director general de Contribuciones é Impuestos, Ramon Cros.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de, con domicilio en la calle, número, según cédula personal, clase, número, enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de de de, ó en el Boletín oficial de la provincia de Burgos de de

..... de relativo al arriendo de los impuestos mineros de canon por superficie y 2 por 100 sobre la explotacion minera en la provincia de Burgos, se compromete á tomar á su cargo el mencionado arriendo con sujecion estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, bajo el tipo de(aquí se consignará en letra la cantidad) á cuyo fin acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente.)»

Lo que se hace público en este Boletín oficial para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta de que se trata.

Burgos 26 de Diciembre de 1893.
=El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores la subasta anunciada el dia 20 de Noviembre último, para contratar la publicacion del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, he acordado señalar el dia 29 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana para la celebracion de segunda subasta del referido servicio en el local de esta Delegacion de Hacienda con mi asistencia, la del Sr. Interventor, Administrador de Hacienda, Abogado del Estado, Comisionado principal de Ventas y Escribano de Hacienda, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se expresa.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta.

Burgos 26 de Diciembre de 1893.
=El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

Pliego de condiciones á que se refiere el anterior anuncio.

1.^a El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subasta de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendos de las mismas. Así mismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de bienes nacionales por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.^a Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de ventas de bienes nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado.

3.^a Será de cuenta del rematante el papel necesario para la

impresion del Boletin no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la comision principal de ventas.

4.^a El tipo de la letra que se emplee en la impresion será del grado once, ojo pequeño.

5.^a El editor insertará los anuncios en el Boletin dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.^a El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata, será el de 150 y que habrá de entregar inmediatamente.

7.^a Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, resarciendo aquel los perjuicios que por este hecho se causen al Estado, se harán efectivos sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.^a Declarada la rescision del contrato se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre esta y la anterior si aquel fuera mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este particular se prescribe en el Real decreto de 27 de Febrero é Instruccion de 30 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones se consideran parte integrante de este pliego en cuanto en él se halla previsto y sea aplicable al caso.

Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista, se harán efectivas por la via de apremio y procedimiento administrativo que marca la ley vigente de contabilidad.

Las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda, se resolverán por la via contencioso-administrativa, después de apurada la gubernativa.

9.^a La fianza de que trata la cláusula séptima consistirá en 250 pesetas que consignarán en la caja de depósitos en metálico ó valores del Estado al precio de cotizacion que marcan las disposiciones vigentes.

10. Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse previamente 100 pesetas en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo que será devuelto á los interesados con excepcion del mejor postor, á quien se retendrá interin se aprueba el remate por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda y llene el adjudicatario la condicion que precede.

11. No se admitirá postura que exceda de 25 céntimos de peseta por pliego de impresion.

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se recibirán por media hora mas de la en que principie el remate proposiciones, transcurrida se dará lectura á los pliegos cerrados declarando como mejor postor al que suscriba la mas ventajosa provisionalmente y sin perjuicio de la aprobacion superior.

13. En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitacion oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor, y una vez aprobado aquel por la superioridad y notificada la adjudicacion al contratista se otorgará por este la correspondiente escritura pública dentro del término de tercero dia.

14. El pago del precio en que se haga la adjudicacion se verificará por la Delegacion de Hacienda en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858 y demás disposiciones vigentes.

15. La subasta tendrá efecto el dia y hora que se dejan citados y con asistencia de los que tambien se expresan.

16. El contratista del Boletin podrá expenderle al público ó admitir suscripcion en beneficio suyo al precio que le convenga.

17. La publicacion del Boletin de Ventas no impedirá se anuncien tambien las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid, ó en los Boletines oficiales de las provincias siempre que se considere conveniente.

18. Los derechos de subasta, anuncios, escritura y toma de razon serán de cuenta del contratista, sujetándose este en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella á lo que previene el artículo 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha de..... y de las condiciones y requisitos que se establecen para contratar la publicacion del Boletin oficial de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio y á ejecutarlo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por el precio de..... céntimos de peseta cada pliego de papel impreso, de la marca del sello.

(Fecha y firma.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Aranda de Duero.

D. Julian Molinero, Juez de instruccion de esta villa y su partido,

Hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias en que fué condenado Marcos Royuela Arauzo en causa sobre abusos deshonestos, se le han embargado los bienes siguientes, radicantes en Villavela:

Una tierra al pago de los Valles, de 9 celemines, tasada en 20 pesetas.

Otra al Molar, de 3, en 10.

Otra á Dolmonte, de 2, en 15.

Otra en idem, de 3, en 20.

Otra á Bastiuelo, de fanega y media, en 100.

Una viña á la Barrera, de 30 cepas, en 90.

Otra en idem, de 300, en 80.

Otra al Canton, en 70.

Un sitio de bodega en las de San Roman, titulada del tio Chaches, con 35 cántaras de envás, en 40.

Una casa con corral, cocedero y pajar, todo en un local, en la calle Real, señalada con el núm. 73, compuesta de dos pisos, con las paredes de mampostería, piedra y adobe, en 550.

Cuyas fincas se sacan á pública subasta para con su valor hacer pago de las responsabilidades antes dichas. Las personas que quieran hacer postura á ellas acudan á la sala audiencia de este Juzgado y al municipal de Villavela el dia 18 de Enero próximo á las once la mañana, que se les admitirán las que hicieren siendo arregladas á derecho, debiendo consignar el 10 por 100 de la tasacion, sin cuyo requisito no serán admitidas; tambien se hace constar que no se han presentado los títulos de propiedad, siendo de cuenta del comprador su titulacion.

Dado en Aranda á 20 de Diciembre de 1893.—Julian Molinero.—Por su mandado, Laureano Garcia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Ros.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año de 1894-95, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 20 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones de alta y baja acompañadas de los documentos de trasmision legal, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Ros 23 de Diciembre de 1893.—El Alcalde, Narciso Ortega.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Fuentelcesped. Padrones.

Alcaldía de Arroyal.

Terminado el registro fiscal de fincas urbanas de este distrito municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes en él comprendidos y presentar sus reclamaciones á dicho Ayuntamiento en dicho plazo, pues una vez trascurrido no serán admitidas.

Arroyal 21 de Diciembre de 1893.—El Alcalde, Cipriano Saiz Carrillo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Villagutierrez.
Celada del Camino.
Padrones de Bureba.
Cornudilla.

Juzgado municipal de Villadiego.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Juzgado dentro del término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Villadiego 18 de Diciembre de 1893.—Lic. Telesforo Bárcena.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Las personas que deseen comprar puertas y ventanas en buen uso, pueden dirigirse á tratar con su dueño, que vive en la calle de San Juan, núm. 45, Burgos. 1—4

Se vende un buen perro de presa atigrado, á propósito para pelea, para un labrador ó una granja.

Para tratar del precio y condiciones pueden entenderse con su dueño Vicente Joglar, que vive calle de San Lorenzo, núm. 19, 5.^o piso, Burgos.

Tachuela rayada.

En la ferretería de Ruperto Gimenez, Plaza Mayor, núm. 57, se ha recibido un gran surtido de tachuelas rayadas de primera, que se venderán por cantidad durante este mes al precio de 10 pesetas saco. 8—10

Cueros.

Se compran en el almacén de curtidos de José P. Dorransoro, calle de la Paloma, 29, y frente á las trojes del Cabildo.

Tambien se compra toda clase de pieles. 9—10